



RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2017 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Número de registro. Row 1: Escrito de Irineo Cruz Ramos, Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca. Anexos: Escrito de agravios. 37716

Lo anterior fue depositado en la Oficina de correos de la localidad el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho recibido el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Irineo Cruz Ramos, Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, contra el auto de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos.

De conformidad con los artículos 8, 11, párrafo primero, 51, 3 y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva este asunto y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del citado Municipio, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir al momento de dictar sentencia.

1 Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 11. El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo salvo prueba en contrario.

3 Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12; IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas; VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y VII. En los demás casos que señale esta ley.

4 Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

5 Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse a Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 278/2017**

Por tanto, con fundamento en el artículo 53⁵ de la invocada ley reglamentaria, córrase traslado a la partes con copia simple del escrito de interposición del recurso del auto impugnado y de la constancia de notificación practicada al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **278/2017**; a la cual debe añadirse copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente**

***** , de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

5. Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Poder Judicial de la Federación, que establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia []
6. Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formen los correspondientes proyectos
7. Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, que establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formen los correspondientes proyectos
8. Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formen los correspondientes proyectos
9. Artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formen los correspondientes proyectos